



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL al despacho del señor juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que se practicó la liquidación de costas. Sírvase disponer.

Gramalote, 14 de junio de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Gramalote, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el No. 54313-40-89-001-2022-00055-00 promovida por GIOVANNY GUILLIN GUILLIN a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS.

Revisado el expediente digital, se tiene que fue practicada la liquidación de costas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial, en tal sentido, descende el Señor Juez a su revisión encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso a impartir aprobación a la liquidación de costas por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este Despacho Judicial vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUICPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL Al despacho del señor Juez la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL radicada bajo el número 54313408900120230001600 instaurada a través de apoderada judicial, para decidir sobre la contestación de la demanda. Sírvase disponer.

Gramalote, 14 de junio de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por el señor JOSE GABRIEL OREJUELA PEÑARANDA en favor de su menor hijo ADRIAN STIVEN OREJUELA ACEVEDO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA, por ende, se descende a resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente digital, se observa que mediante correo electrónico allegado a este Despacho Judicial el día 18 de mayo de 2023 (10:12 AM), la Doctora SILVIA CRISTINA ARAQUE CASTELLANOS adjunta un poder conferido a ella, junto con la contestación de la demanda por parte de la señora LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA.

De acuerdo a lo contextualizado con anterioridad, es preciso dar aplicabilidad a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del estatuto procedimental, el cual establece "(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.(...)”, pues como se puede apreciar, no existe actuación adelantada para notificar a la parte demandada, pues, el único trámite llevado a cabo fue el envío simultaneo de la presentación de la demanda, lo que conlleva a una acción de mera comunicación, mas no un trámite de notificación que genera una implicación directa al proceso.

En consecuencia, se procederá a tener notificada por conducta concluyente a la demandada LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA, a partir del día que se notifique el presente proveído.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica para actuar a la togada SILVIA CRISTINA ARAQUE CASTELLANOS, como apoderado judicial de la señora LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA, con las facultades y atribuciones obrante en el mandato existente allegado a la contestación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA, a partir del día que se notifique el presente proveído, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la presente demanda de su parte.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la togada SILVIA CRISTINA ARAQUE CASTELLANOS, como apoderada judicial de la señora LEISA CAMILA ACEVEDO BARBOSA, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

GEGA.